



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 230

Suplemento.- Lunes, 2 de diciembre de 2019

Página 32

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

Lista provisional de admitidos en convocatoria para creación de una bolsa de empleo de Técnico/a Orientador/a 33

AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Ayudas al Transporte Universitario 41

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Información pública del convenio urbanístico referente a la parcela número 40 del sector de planeamiento UR-ES-02 47

AYUNTAMIENTO DE BORGE (EL)

Aprobación inicial/definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2019 48
Aprobación definitiva del presupuesto general para el 2020 49

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE ACEITUNO

Aprobación definitiva del expediente de modificaciones presupuestarias 51

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE LA FRONTERA

Aprobación de las bases generales reguladoras de la bolsa de empleo del Ayuntamiento. 52

AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

Aprobación inicial del proyecto de estatutos y bases de actuación de la Unidad de Ejecución SURO-05 “Arroyo Enmedio Sur” 60

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Composición de la mesa de contratación permanente 77

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

Información pública del estudio de detalle para edificio comercial en calle Villanueva de Algaida 79

Aprobación definitiva del estudio de detalle para implantar el pabellón de servicios centrales de la universidad 80

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TAPIA

Aprobación definitiva del expediente número 5/2019 de crédito extraordinario 85





ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

Edicto



Por acuerdo de Junta de Gobierno, de 20 de noviembre de 2019, al punto 2.2.1. de su orden del día, se ha procedido a aprobar el listado provisional de aspirantes de la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 200, de 18 de octubre de 2019, por el que se regirá el proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo en la categoría de Técnico/a Orientador/a, con el fin de seleccionar personal para su contratación como personal laboral temporal, destinados al proyecto enRedateMás, proyecto cofinanciado en la convocatoria 2018 de ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, previstas en el eje 2 del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

Listado provisional de aspirantes admitidos/as

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
AGUADO	GIL	ENRIQUE LEON
AGUILAR	CUENCA	DIEGO
AGUILAR	NOVIS	M.ª AURORA
AGUILERA	HERRERA	ENRIQUETA
AGUINAGA	TERRON	AMARANTA
ALARCON	CALDERON	CRISTINA
ALBALA	LUQUE	ELVIRA MARIA
ALBUERA	RUIZ	ROCIO
ALCAIDE	VELASCO	JUANA BELEN
ALCON	LOPEZ	JOSE LUIS
ALMAHANO	LEIVA	ANA MARIA
ALVAREZ	JIMENEZ	MANUELA GLADIS
ANAYA	JIMENEZ	INMACULADA
ARAGON	ARANDA	MARIA AMALIA
ARCAS	CALDERON	JAVIER
ARENAS	VALERO	M.ª TERESA
ARIZA	RAYA	M.ª FRANCISCA
ARRABAL	ROSA	M.ª JOSE
ARREDONDO	MARRON DE LLANO	CAROLINA
AVILA	BAENA	RUTH
BALLESTEROS	FERNANDEZ	BEATRIZ



PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
BARQUERO	ARTES	M.ª VICTORIA
BARQUERO	MORATO	CAROLINA
BARRANCO	PEREZ	MARIA ISABEL
BARRANQUERO	LOPEZ	JORGE
BARRECHE	PELAEZ	ESMERALDA
BARROS	CAMPOY	JOSE MANUEL
BECERRA	MIRANDA	JOSE ANTONIO
BELTRAN	MARTINEZ	JOSE MANUEL
BELTRAN	RUIZ	MARIA ESTELA
BELZONCE	LAITA	SILVIA
BENEDETTO	ARREZA	ALICIA
BENITEZ	ARRABAL	MARIA ELENA
BENITEZ	FLORES	CRISTINA
BENITEZ	MARTINEZ	ANA BELEN
BORREGO	LOBATO	FLOR M.ª
BORREGO	MORALES	MARIA SHEILA
BRAVO	DOMINGUEZ	GEMA
BRAVO	MOLINA	VERONICA
BURGOS	SANCHO	M.ª CARMEN
BUSTOS	MARTINEZ	CELIA
CAMPOS	NAVARRO	LUCIA
CARMONA	ACUÑA	ANDREA
CARMONA	JIMENEZ	ELISABETH
CARRASCO	ANDRADES	CINTIA
CARRASCO	PORTO	CRISTINA
CARREGALO	CAMPOS	SANDRA
CASAUS	JIMENEZ	LAURA
CERETO	VILLASCLARAS	CARMEN MARIA
CERRATO	GUZMAN	NATIVIDAD
CHAMIZO	ANAYA	LOURDES
CONTRERAS	MOMBLAN	ISABEL
CORREA	PASCUAL	GEMA
CORREDERA	BAENA	MANUEL
CUADRADO	SERRAN	ROSALIA MARIA
DE HARO	GARZON	VIRGINIA
DE LA VEGA	MUÑOZ	M.ª CARMEN
DEL RIO	LOPEZ	M.ª AUXILIADORA
DELGADO	ESQUINAS	MARINA
DELGADO	GARCIA	MARIA JOSE
DIAZ	MEDINA	SANDRA
DIAZ	OLIVA	MARTA
DOMINGUEZ	BENITEZ	BRIGIDA ESTHER
DOMINGUEZ	SUAREZ	ANA MARIA



PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DURAN	LARA	ELISABETH
ENRIQUEZ	MERINO	ALBA
ESCALANTE	DE FIGUEROA	JUAN CARLOS
ESCOBAR	PULIDO	REMEDIOS
ESPADA	SERRANO	M.ª CARMEN
ESPILLAQUE	PEREZ	MONICA
ESPINOSA	SANCHEZ	ROSA MARIA
FERNANDEZ	COPADO	IRENE OLIMPIA
FERNANDEZ LLEBRES	ZAYAS	ROSA MARIA
FERNANDEZ	MORENO	PALOMA
FERNANDEZ	RIPOLL	JOSE LUIS
FRANCO	GONZALEZ	MARIA ANGELES
FRONTADO	RAMIREZ	MERCEDES
FUENTES	ALVAREZ	YOLANDA
FUENTES	OTIÑAR	SONIA
GALICIA	GANDULLA	TOMAS
GAMEZ	FERNANDEZ	MARINA
GARCIA	ARAL	INMACULADA
GARCIA	ASTORJA	GENOVEVA
GARCIA	BECERRA	CARMEN
GARCIA	BERMUDEZ	MARIA ROSARIO
GARCIA	CABALLERO	M.ª INMACULADA
GARCIA	CANO	ANA ISABEL
GARCIA	ESPEJO	JOSE CARLOS
GARCIA	GARRIDO	ROSARIO
GARCIA	GUTIERREZ	ANGEL LUIS
GARCIA	LUQUE	RAQUEL
GARCIA	MARIN	MERCEDES
GARCIA	MORALES	RAUL
GARCIA	POZO	GLORIA
GARCIA	POZO	VERONICA
GARCIA	SIMARRO	GERARDO ALONSO
GARCIA	TORRES	GUSTAVO
GARCIA	ZAMBRANA	MARINA
GARZON	LOPEZ	M.ª FLORENTINA
GEORGIEVA	DIMITROVA	GALINA
GOMEZ	JIMENEZ	ALMUDENA
GOMEZ	RIVERA	SALVADOR MANUEL
GONZALEZ	AGUIRRE	DAVID
GONZALEZ DE LARA	DOBLADO	PATRICIA
GONZALEZ	FERNANDEZ	M.ª CARMEN
GONZALEZ	GIRON	MIRIAM
GONZALEZ	PACHON	SONIA



PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
GONZALEZ	REYES	AURORA
GONZALEZ	SANCHEZ	M.ª DEL PILAR
GONZALEZ	SEGURA	ENCARNACION MARIA
GONZALEZ TORUÑO	PEREZ	MARINA
GRANADOS	FERNANDEZ	ROSA MARIA
GUARDERAS	BARROS	ALEJANDRA
GUERRA	MARTIN	M.ª ANGELES
GUERRERO	BEJARANTO	LIDIA
GUERRERO	RUIZ	MONICA
GUTIERREZ	CORRAL	MARIA CARMEN
GUTIERREZ	VARGAS	MARIA ENCARNACION
HERNANDEZ	GARIJO	CRISTINA EUGENIA
HERNANDEZ	JUAN	MARIA DOLORES
HERRERA	BERDUN	LOURDES
HERRERA	BEROUN	ANTONIA
HIDALGO	MARTINEZ	VICTORIA EUGENIA
JAENES	ROSA	PEDRO
JAIMEZ	ORTIZ	MARIA PAZ
JIMENEZ	ALMAGRO	ANTONIO JOSE
JIMENEZ	CAMACHO	JOSEFA
JIMENEZ	JIMENEZ	MARTA
JIMENEZ	MALDONADO	LORETO
JIMENEZ	MARTINEZ	ISABEL MARIA
JIMENEZ	MUÑOZ	MARIA ROSA
JIMENEZ	SANCHEZ	FRANCISCA
LAGUNA	PELAEZ	LAURA MARIA
LARA	LORENZO	ASUNCION
LINERO	BERROCAL	PALOMA
LOPEZ	CRESPO	ANTONIO
LOPEZ	HERNANDEZ	MARIA DEL MAR
LOPEZ	ROBLEDANO	GLORIA MARIA
LOPEZ	SALVADOR	NOELIA
LORENZO	TAPIA	JESUS IGNACIO
LOZANO	AYALA	ANA JOSE
LOZANO	JURADO	ISABEL MARIA
LUQUE	CROSSA	SILVIA
LUQUE	FERNANDEZ	MARIA
LUQUE	SANCHEZ	INMACULADA
MACIAS	APARICIO	MERCEDES
MACIAS	LOPEZ	GUADALUPE
MADRID	RIVERO	YOLANDA
MALDONADO	GALINDO	ROCIO
MALPICA	BUITRAGO	MARIA JOSE



PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
MANCEBO	CORTES	ELENA
MARCOS	SALVATIERRA	MONTSERRAT
MARIN	PEREZ	MARIA LUISA
MARQUEZ	ANAYA	JUANA MARIA
MARQUEZ	CARRILLO	MARIA NIEVES
MARTIN	DE CORDOBA	SUSANA BELEN
MARTIN	GIL	FRANCISCO
MARTIN	GOMEZ	ARACELI
MARTIN	OLMOS	ANA MARIA
MARTIN	ORTIZ	DOLORES
MARTIN	ZORRILLA	JENNIFER M. ^a
MARTINEZ	GALVACHE	ESTHER
MARTINEZ	MUÑOZ	MONICA
MEDINA	GARCIA	ESTHER
MEDINA	SUAREZ	LAURA
MERA	SANCHEZ	AURORA
MESA	GONZALEZ	MANUELA
MESA	SANCHEZ	MARIA JOSE
MILLAN	PEREZ	ELIA
MIRANDA	SANTOS	CARLOS MARIA
MOLEON	RUIZ	CRISTINA
MOLINA	GODOY	ROCIO
MONCAYO	ARLAND	BEATRIZ
MONSERRATE	MOVIS	MARIA TERESA
MONTESINOS	LARA	MARIA ASUNCION
MONTOSA	ROMERO	MARIA ALEXANDRA
MONTOYA	INFANTES	YOLANDA
MORA	GALVAN	ISABEL MARIA
MORALES	CONDE	EVA
MORALES	MARTINEZ	ARACELI
MORENO	ESTEVEZ	INMACULADA
MORENO	ESTEVEZ	M. ^a JOSE
MORENO	GIL	FRANCISCO JAVIER
MORENO	JIMENEZ	MARIA JOSE
MORENO	MORALES	MARIA JOSE
MORENO	PAEZ	MARIA JOSE
MORENO	PELAEZ	OLIVERIO
MORILLO	LOPEZ	ALFONSO RAMON
MOTA	POZO	ANTONIA MARIA
MUÑOZ	ALVAREZ	MARIA EUGENIA
MUÑOZ	MARTINEZ	OLIVIA
MUÑOZ	MUÑOZ	ANDRES
MUÑOZ	PALOMO	VICTORIA LUCIA



PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
MUÑOZ	SANCHEZ	TERESA
NAVARRO	ALARMA	JORGE
NAVARRO	ORTIZ	MARIA DEL PILAR
OBALLE	RODRIGUEZ	FRANCISCO MANUEL
OÑATE	PEREZ	JOSE ANTONIO
ORTEGA	ESPÈJO	FRANCISCA
ORTEGA	RUIZ	MARIA VICTORIA
ORTIZ	GOMEZ	DAVID
ORTIZ	HUESA	CAROLINA AMELIA
PALOMINO	GARCIA	MARIA DEL CARMEN
PAREJA	GUTIERREZ	NURIA
PAREJA	PRIETO	DIANA
PARRA	GOMEZ	MARIA ROCIO
PARRAGA	RUIZ	CAROLINA
PASCUAL	BADILLO	LUCIA
PASTOR	GONZALEZ	JESUS ANTONIO
PAVON	BOYERO	MARIA VICTORIA
PEÑA	MARTIN	JOSE ALBERTO
PERALTA	CORRALES	MARIA
PEREÑA	BERNAL	CARMEN
PEREZ	FERNANDEZ	MARIA BELEN
PEREZ	GOMEZ	MARIA PILAR
PEREZ	OLVEIRA	ISABEL MARIA
PEREZ	OLVEIRA	MARIA DOLORES
PEREZ	PLAZA	ANA MARIA
PEREZ	VERGARA	MONICA
POLO	ARLANDI	MONICA
POMARES	MARTINEZ	ANA MARIA
PONS	RAMIREZ	EVA MARIA
PORRAS	GALVEZ	ROSA MARIA
PORTILLO	GARCIA	MARIA DE LOS ANGELES
QUESADA	PEGALAJAR	CLOTILDE
QUIROS	FERNANDEZ	ISMAEL
QUIROS	TRASCASTRO	ALEJANDRO
RAMIREZ	GARCIA	MARIA JOSE
RAMIREZ	PEREA	FERNANDO
RAMOS	CAMINO	MARIA CECILIA
RAMOS	RAMOS	PALOMA
RANOSALVAS	ASENCIO	PATRICIA
REIGAL	CORBALAN	MARINA
REBOLLO	BERNAL	LIDIA
RODRIGUEZ	ALBA	SUSANA
RODRIGUEZ	BURGOS	BEATRIZ



PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
RODRIGUEZ	CASTILLO	CARMEN
ROGEL	GUILLEN	MARIA DOLORES
ROJAS	TORRES	ANA
ROLDAN	KHOURY	NATALIA
ROMERO	LOPEZ	ENCARNACION
ROPERO	GOMEZ	FRANCISCO JAVIER
ROSA	LOPEZ	ISABEL MARIA
ROSADO	MELGAR	BELEN
RUBIO	FLORIDO	ANA MARIA
RUEDA	ALCANTARILLA	EVA MARIA
RUIZ	BAUTISTA	ISABEL MARIA
RUIZ	DIAZ	CARMEN MARIA
RUIZ	GIL	NOEMI
RUIZ	MORENO	JUANA
RUIZ	MUÑOZ	ANTONIA
RUIZ	SALVATIERRA	SUSANA
SALAS	GAMBERO	JOSEFA
SALAZAR	VAREAS	MARIA DOLORES
SALVATIERRA	CASTRO	LAUREANO
SANCHEZ	ACEVEDO	ADRIAN
SANCHEZ	CEBREROS	MARIA EUGENIA
SANCHEZ	TIRADO	PAULA
SANCHEZ	RILOBOS	MARIA VICTORIA
SANTAELLA	ARIZA	BLANCA
SANZO	HIDALGO	PATRICIA
SAYAGO	PALACIOS	ALICIA
SEORNE	FERNANDEZ	ROSA MARIA
SERRANO	RUIZ	NOELIA
SERRATO	GUZMAN	NATIVIDAD
SIERRA	RIVERA	MARIA
SOLER	TINAS	ISABEL MARIA
SOPENA	APOLA	AURORA
SORIA	HERRERA	EDUARDO
SORIANO	PENA	MARIA
SPA	VAZQUEZ	M.ª AMELIA
SUAREZ	ARGIBAY	NOELIA
TELLEZ	AGUILERA	MARIA JOSE
TELLEZ	CARRASCO	IRENE
TORRALBO	OBRERO	ANA ISABEL
TORRES	VARO	CARMEN ROSA
TRUJILLO	AGUILERA	NURIA
TRUJILLO	CALDERON	LOURDES
VALIENTE	AGUILAR	MARIA LUISA



PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
VALLE	RUIZ	MARIA LOURDES
VAZQUEZ	SANCHEZ	ALICIA
VAZQUEZ	TORRES	RAFAELA
VERDUGO	BOCANEGRA	JUANA MARIA
VIDAVES	FLORIDO	BEATRIZ
VILLALOBOS	SANCHEZ	IRENE
VILLALON	IBANIOS	MARIA TERESA
VILLARRAZO	HIDALGO	MARIA REMEDIOS
WILKENSCHILDT		PATRICIA
ZAMBRANA	GARRIDO	ANA MARIA
ZAMBUDIO	IBEAS	IRENE

Listado provisional de aspirantes excluidos/as

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
MORENO	ATENCIA	PABLO

Causa de exclusión, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.1.3 de la convocatoria.

Lo que se traslada indicando asimismo, en relación a los recursos que, en su caso, se pueden interponer contra este acuerdo, que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el artículo 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponerse cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.

Málaga, 26 de noviembre de 2019.

El Diputado Delegado de Recursos Humanos y Servicios Generales, Juan de Dios Villena Olea.

8594/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALCAUCÍN

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas al transporte para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal que se convoquen por el Ayuntamiento de Alcaucín (publicado en *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 10 de octubre de 2019, número 194), y no habiéndose formulado reclamación alguna, quedan elevados a definitivos, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–, por lo que se procede a su publicación, artículo 70.2 de la misma ley,

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL QUE SE CONVOQUEN POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN

Artículo 1. Objeto

1. Mediante esta ordenanza se establecen las bases reguladoras de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Alcaucín para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a sufragar el coste del transporte del alumnado empadronado en el municipio de Alcaucín, a los centros superiores y universitarios donde cursen sus estudios.

2. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Finalidad

Las ayudas reguladas en esta ordenanza se dirigen a fomentar la realización de estudios superiores y universitarios por parte del alumnado empadronado en el municipio de Alcaucín.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas residentes en Alcaucín que se encuentren matriculadas y realizando estudios de ciclos formativos superiores o universitarios en una universidad pública fuera del término municipal de Alcaucín.

2. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Figurar inscritas en el padrón municipal de habitantes de Alcaucín con la antigüedad mínima de dos años anteriores a la convocatoria.
- Estar matriculadas en una universidad pública o en ciclos formativos superiores y realizar los correspondientes estudios universitarios y de grado superior en el periodo temporal a que se refiera la convocatoria. Se entiende por estudios universitarios los conducentes a la obtención del título de máster habilitante (aquel que es un requisito imprescindible para poder ejercer la profesión para la que se ha estudiado), grado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico o arquitecto técnico. Se incluyen las formativas superiores.
- Haber aprobado el 80 % de las asignaturas o créditos matriculados a la fecha de la obtención de la ayuda.

3. Se excluyen de esta convocatoria los siguientes estudios:
 - Las enseñanzas que se impartan en centros de enseñanza no reglada o en centros de estudio privados.
 - Las enseñanzas de grados elemental y profesional.
 - Estudios de idiomas en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones públicas.
 - Ciclos formativos de grado medio.
 - Estudios de tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades, máster y estudios de postgrado no habilitantes, así como las universidades a distancia (UNED).
4. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión*

Las ayudas al transporte serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria única anual.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas*

1. La convocatoria de las ayudas al transporte indicará el número máximo de ayudas que se podrán conceder, así como la cuantía de cada una de ellas.

2. Una vez efectuada la valoración de las solicitudes presentadas, los beneficiarios se ordenarán en orden descendente de puntuación obtenida. La convocatoria establecerá reglas para determinar el orden aplicable en caso de empates en la puntuación.

3. Las ayudas se asignarán a los beneficiarios en función de la puntuación obtenida, de tal manera que las ayudas de mayor cuantía se concederán a los beneficiarios con mayor puntuación.

4. En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.

5. Dentro de cada convocatoria únicamente se podrá conceder una ayuda por estudiante, con independencia del número de estudios universitarios que haya cursado.

6. La convocatoria podrá fijar un importe máximo de ayuda por cada solicitante.

Artículo 6. *Criterios de valoración de las solicitudes*

La valoración de las solicitudes se basará en los siguientes criterios:

a) Renta de la unidad familiar:

- Menos de 15.000,00 euros: 18 puntos.
- Entre 15.000,01 y 23.000,00 euros: 11 puntos.
- Entre 23.000,01 y 31.000,00 euros: 5 puntos.
- Más de 31.000,00 euros: 0 puntos.

Para determinar el nivel de renta se utilizará el importe reflejado en la casilla relativa a la base liquidable general sometida a gravamen de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), y se tomarán en cuenta todas las rentas de la unidad familiar (entendida por unidad de convivencia reflejada en datos de padrón municipal).

b) Situación de desempleo o invalidez permanente del principal sustentador de la familia (padre, madre o tutor): 4 puntos.

c) Pertener a familia numerosa: 4 puntos.

d) Ser beneficiario de otras becas y/o ayudas por motivo de estudios: 8 puntos.

e) No ser beneficiario de otras becas y/o ayudas por motivo de estudios: 12 puntos.

La suma total de los puntos, por los diversos criterios descritos, dará derecho al importe de la ayuda que se describe a continuación:

De 36 a 38 puntos: 300 euros.

De 30 a 35 puntos: 280 euros.

De 25 a 30 puntos: 260 euros.

De 20 a 25 puntos: 240 euros.

De 15 a 20 puntos: 220 euros.

Menos de 15 puntos: 100 euros.

Artículo 7. *Convocatoria de las ayudas*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la Alcaldía, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto con informe de la intervención municipal por la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

2. La convocatoria podrá realizarse por el procedimiento de tramitación anticipada, en el cual la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que va a tener lugar la resolución de la misma, siendo esta última anualidad en la que se producirá tanto

la concesión de las ayudas como la ejecución del gasto que representan. En este caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

4. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva, en el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 8. *Solicitudes*

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Alcaucín. Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un modelo oficial de solicitud.

4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento que acredite la identidad del solicitante (DNI, NIE, Pasaporte, etc).
- Volante de padrón histórico colectivo.
- Fotocopia del documento que acredite que la matriculación del solicitante en la universidad pública/FP en el año fijado en la convocatoria, y del justificante bancario o documento que acredite el pago total o parcial de la matrícula.
- Certificado de notas como mínimo de las asignaturas que consta en la matriculación.
- Certificado de vida laboral del solicitante o certificado negativo en caso de no tenerla.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia de la declaración de la renta (IRPF) del año anterior de la unidad familiar (o certificado de exención).
- Fotocopia de la tarjeta de desempleo (tarjeta paro) del padre, madre o tutor, en su caso.
- Fotocopia del certificado de invalidez permanente, si procede, expedido por el órgano competente.
- Fotocopia de la tarjeta de familia numerosa en vigor, en su caso.
- Fotocopia de la 1.ª hoja de la libreta bancaria o caja de ahorros del solicitante o certificado actualizado por entidad financiera, donde se encuentre la cuenta del solicitante, en el que conste la denominación de la entidad, la oficina, el dígito control y el número de cuenta en la que se abonará el importe de la ayuda.
- Copia de la resolución de aceptación o denegación de ayudas o becas solicitadas en el curso anterior.
- Declaración responsable donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.

- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Alcaucín y con la Seguridad Social, según modelo adjunto que se incorpora al modelo de solicitud.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 9. Resolución del procedimiento

1. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas al transporte de universitarios corresponderá a la Alcaldía.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con expresión del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los mismos, así como cuantía de la ayuda para cada uno de ellos. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5. Se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Alcaucín un listado con el documento nacional de identidad de los beneficiarios y la cuantía de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pago de las ayudas

1. El abono de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago.

2. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

4. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurren el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.



Artículo 11. *Justificación de las ayudas al transporte*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas al transporte para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal de Alcaucín no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 12. *Reintegro de las ayudas*

Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar al reintegro total de la cantidad percibida, con los intereses de demora correspondiente, en su caso. Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles, o penales que se pudiesen exigir. El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá pro la vía administrativa de apremio. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas. También procederá la devolución en los casos previstos en el artículos 36 y 37 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención.

Artículo 13. *Recursos*

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la publicación íntegra de las mismas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir de la siguiente al de la publicación del presente edicto que contiene el texto íntegro de la ordenanza.

En Alcaucín, a 25 de noviembre de 2019.

La Alcaldesa, firmado: Ágata Noemí González Martín.

8232/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

Edicto

En expediente que se está tramitando con referencia A-494/2019, por doña María Concepción Muñoz Jiménez, se ha presentado convenio urbanístico, con fecha 2 de octubre de 2019, que ha sido admitido a trámite mediante providencia de 6 de noviembre de 2019, y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39.2 y 95.2.2.º de la Ley 7/2002, y el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, se somete a información pública, por el plazo de 20 días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Otorgantes

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y doña María Concepción Muñoz Jiménez.

Objeto

Determinar el importe económico que habrá de pagarse para compensar los terrenos de áreas libres que habría que incrementar por cada vivienda que se construya de más sobre el número estimado de viviendas, al no poderse materializar en suelo dicho incremento, en la parcela número 40, manzana E, urbanización Huerta Nueva, situada en calle Mar Jónico, número 29, del sector de planeamiento UR-ES-02.

El número estimado de viviendas es 1, y se pretenden construir 2, por lo que la compensación económica, por 1 vivienda de diferencia, a abonar al Ayuntamiento, será de 5.859,27 euros.

Situación y emplazamiento de los terrenos afectados

Calle Mar Jónico, número 29, parcela 40, manzana E, urbanización Huerta Nueva, de este término municipal, con referencia catastral 0381202UF6508S0001SI, clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, del sector de planeamiento UR-ES-02.

El expediente podrá ser examinado en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de 9:30 a 14:00 horas.

Alhaurín de la Torre, 12 de noviembre de 2019.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

8248/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

BORGE (EL)

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de El Borge, en sesión ordinaria de 17 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2019, del presupuesto en vigor financiado con cargo a transferencias de créditos y nuevos y mayores ingresos, quedando expuesto al público en la Secretaría-Intervención-Tesorería de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Borge, a 18 de octubre de 2019.

El Alcalde, firmado: Raúl Vallejo Díaz.

7486/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BORGE (EL)

Anuncio

De conformidad con el contenido de los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 127 del Texto Refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para este Ayuntamiento para 2020, que ha resultado elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2020:

Gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	2020
1	GASTOS DE PERSONAL	500.178,00 EUROS
2	COMPRAS BIENES Y S.	337.800,00 EUROS
3	GASTOS FINANCIEROS	11.000,00 EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.000,00 EUROS
6	INVERSIONES REALES	647.072,00 EUROS
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 EUROS
9	PASIVOS FINANCIEROS	62.000 EUROS
	TOTALES GASTOS	1.598.050,00 EUROS

Ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	2020
1	IMPUESTOS DIRECTOS	341.700,00 EUROS
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00 EUROS
3	TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	154.200,00 EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	469.500,00 EUROS
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.650,00 EUROS
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	120.000,00 EUROS
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500.000,00 EUROS
9	PASIVOS FINANCIEROS	-
	TOTALES INGRESOS	1.598.050,00 EUROS



II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 2020:

A) *Funcionarios*

1. CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL: 1 PLAZA.

Secretario-Interventor-Tesorero. 1 plaza. Grupo A1. Complemento de destino: 26. Cubierta en propiedad.

2. FUNCIONARIOS: 1 PLAZA.

Agente de la Policía Local.

B) *Personal laboral*

1. FIJO

- Técnico Superior de Educación Infantil, 1 plaza. Cubierta.

2. TEMPORALES

- Agente de Empleo y Desarrollo Local. 1 plaza (a tiempo completo). Cubierta.
- Fontanero, 1 plaza (a tiempo completo). Cubierta.
- Jardinero/Basurero, 1 plaza (a tiempo completo). Cubierta.
- Encargada de la Biblioteca. 1 plaza (a tiempo parcial). Cubierta
- Auxiliar Administrativo (a tiempo completo), 2 plazas. Cubiertas
- Auxiliar Guardería, 1 plaza. Cubierta.
- Arquitecto Técnico (a tiempo parcial), 1 plaza. Cubierta
- Dinamizador Juvenil, 1 plaza. Cubierta.
- Dinamizador Centro Guadalinfo. 1 plaza. Cubierta.
- Monitores deportivos:
 - Gimnasio: 1 plaza. A tiempo parcial. Vacante.
 - Monitor Deportivo: 1 plaza. A tiempo completo. Cubierta.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Borge, 25 de noviembre de 2019.

El Alcalde, firmado: Raúl Vallejo Díaz.

8512/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CANILLAS DE ACEITUNO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente instruido para las modificaciones presupuestarias publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 205, de fecha de 25 de octubre de 2019.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Canillas de Aceituno, a 26 de noviembre de 2019.

El Alcalde, firmado: Vicente Campos González.

8552/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CORTES DE LA FRONTERA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía número 2019/196, de fecha 15 de noviembre de 2019, se aprobaron las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de cobertura de las necesidades de personal laboral temporal de las categorías de Albañil Oficial de Primera, Peón de la Construcción y Limpieza en General, al efecto de hacer frente a las necesidades temporales de personal que puedan surgir por vacaciones, bajas, acumulación de tareas o cualquier otro imprevisto a los que tenga que hacer frente el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, bases que a continuación se relacionan, para su publicación a los efectos oportunos:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA BOLSA DE EMPLEO

1. Objeto

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para la cobertura de las necesidades de personal laboral temporal de las categorías señaladas a continuación, al efecto de hacer frente a las necesidades temporales de personal que puedan surgir por vacaciones, bajas, acumulación de tareas o cualquier otro imprevisto a los que tenga que hacer frente el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

La bolsa estará formada por una lista en la que las personas aspirantes, una vez aplicada la puntuación que figura en el procedimiento de baremación (anexo 1), figurarán por orden de puntuación obtenido con dicho baremo.

Puestos de trabajo ofertados y requisitos mínimos exigidos:

ALBAÑIL OFICIAL DE PRIMERA	SABER LEER Y ESCRIBIR
	EXPERIENCIA LABORAL (DEMOSTRABLE)
	CURSO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE AL MENOS 20 HORAS
PEÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	SABER LEER Y ESCRIBIR
LIMPIEZA EN GENERAL	SABER LEER Y ESCRIBIR

2. Finalidades

La finalidad de las presentes bases es la constitución y funcionamiento de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera a través de un sistema de concurso con el que facilitar la contratación, siempre con fundamento en los principios de igualdad, mérito y capacidad, y siempre que sea posible por disponibilidad presupuestaria

La bolsa de trabajo tiene como objetivo y finalidad dotar al Ayuntamiento del personal más capacitado y preparado siguiendo criterios de transparencia y justicia social, así como los de equidad y discriminación positiva en los casos previstos en la ley. Igualmente, otra de las principales finalidades es agilizar los procedimientos de contratación, además de mejorar las prestaciones en aras de una mayor eficacia de los servicios públicos.

Para promover la igualdad de oportunidades, en cada núcleo se ofertarán una serie de puestos en función de las necesidades del servicio, pudiendo cada aspirante optar a los puestos que se oferten en su núcleo. No obstante, si alguien quisiera participar en un puesto de trabajo

no ofertado en su núcleo, pero sí en algunos de los otros, podrá hacerlo, teniendo en cuenta el sistema de selección establecido en las presentes bases.

3. *Requisitos de las personas aspirantes*

Los/las aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española, o de alguno de los países miembros de la Unión Europea. También las personas de países con los que la Unión Europea tenga establecido convenios de libre circulación de trabajadores ratificados por España. Para el resto de las nacionalidades, deberán de contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. En caso de ser menor de 18 años en el plazo de presentación de solicitudes, entregar el consentimiento parental.
- Estar en situación de demandante de empleo activo (desempleado o en mejora de empleo).
- Estar empadronado en el municipio.
- No haber sido sancionado con un expediente disciplinario en cualquier Administración Pública.
- Estar en posesión del título necesario en función de la categoría profesional a que se aspire o poseer la experiencia exigida según el puesto de trabajo.
- No estar incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad prevista en la legislación vigente.
- No padecer enfermedad o impedimento físico alguno para el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos anteriormente detallados deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. *Criterios de exclusión*

- Por voluntad del solicitante.
- Quienes no acepten una oferta de trabajo sin causa justificada.
- Quienes extingan el contrato de trabajo sin causa justificada y sin haber finalizado el mismo.
- Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.

5. *Sistema de selección*

El sistema de selección será el de concurso de méritos conforme al baremo que se recoge en anexo I.

Todos los procesos selectivos irán dirigidos a ambos sexos, no pudiéndose utilizar ningún tipo de discriminación basada en que las exigencias del puesto necesite esfuerzo físico.

6. *Comisión de valoración*

Para la aplicación, valoración e interpretación de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera se crea la siguiente comisión, que estará formada por:

- Un/a Presidente/a designado/a por el Alcalde (no pudiendo recaer sobre él mismo).
- Un/a vocal, que será un/a trabajador/a de los Servicios Sociales.
- Un/a vocal, que será el/la funcionario/a o trabajador/a laboral del Ayuntamiento designado/a por el Alcalde.
- Un/a Secretario/a de la Corporación o miembro en quien delegue, con voz pero sin voto.

La Comisión de valoración quedará constituida con la asistencia al menos el 75 % de los componentes.

7. Solicitudes y documentación a aportar

La instancia solicitando formar parte de la presente convocatoria se realizará en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento (anexo 2) a la que se unirá la documentación necesaria. Se cumplimentará una única solicitud en la que el interesado podrá optar a un puesto de trabajo.

Será obligación de cada aspirante poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos de contacto que constan en la solicitud. La ocultación o falsedad demostrada de datos en la solicitud conllevará la exclusión del aspirante a la bolsa de trabajo.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y se presentarán en la oficina habilitada para tal efecto.

La documentación básica a aportar junto a la solicitud será:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Libro de Familia, para justificar las cargas familiares (en su caso).
- c) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.
- e) Vida laboral completa.
- f) Certificado que acredite la percepción o no de prestaciones o subsidio de desempleo.
- g) Certificado de empadronamiento colectivo e histórico.
- h) Certificado de minusvalía (en su caso).
- i) Declaración de la Renta del año anterior de la unidad familiar, o certificación de Hacienda de estar exento.
- j) Documentos justificativos de los méritos alegados por el solicitante.
- k) Curso de prevención de riesgos laborales de al menos 20 horas (en su caso).
- l) Documento que acredite experiencia laboral de oficial de primera de albañil (en su caso).
- m) Documento acreditativo de estar realizando un curso de búsqueda activa de empleo impartido por el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera u otro organismo, de al menos 20 horas, o estar en posesión del mismo desde el año 2019 (en su caso).

Solo se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

No serán tenidos en cuenta ni valorados aquellos méritos aportados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

8. Plazo de inscripción

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en los lugares y medios establecidos a tal fin, es decir, *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

9. Resolución provisional

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y una vez baremados los méritos, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

Así quedará constituida la bolsa de empleo, con aquellos aspirantes que hayan concurrido al presente proceso selectivo, clasificados en orden de la puntuación resultante.

En caso de producirse igualdad en la puntuación, se seguirán los siguientes criterios para establecer el orden en la lista:

- Mayor puntuación en el apartado de condiciones económicas.
- Mayor puntuación en el apartado de circunstancias personales.

10. Alegaciones y resolución definitiva

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución provisional, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para subsanación por falta de documentación o presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La comisión de valoración estudiará las alegaciones presentadas y, una vez resueltas, hará pública la resolución definitiva de los seleccionados de la bolsa de empleo en los lugares habilitados.

A partir del día siguiente de su publicación, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en los plazos establecidos en la legislación vigente.

El orden establecido en la bolsa definitiva no podrá ser alterado en todo su periodo de vigencia. No obstante, en casos extraordinarios y excepcionales, el Alcalde, contando con la comisión de valoración, previo informe de los servicios sociales y jurídicos municipales, podrá acordar para casos muy puntuales la contratación de un trabajador sin atender al orden definitivo de la bolsa.

11. *Llamamientos, régimen de renunciias*

Al objeto de ofertar el puesto de trabajo se citará a los/las interesados/as, de acuerdo con el orden de la bolsa, mediante notificación de la que quede constancia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Cuando una persona tenga que incorporarse al puesto de trabajo, será avisada en primer lugar por vía telefónica para recoger la notificación; si no hubiera respuesta, mediante notificación al domicilio y en último lugar mediante correo certificado. Si el interesado no respondiese por ninguno de estos medios en un plazo no superior a tres días hábiles, será excluido de la bolsa de empleo.

La persona que renuncia al ser llamada para incorporarse a trabajar, deberá presentar una justificación en el registro del Ayuntamiento en los tres días siguientes de ser avisada, y solo serán causas justificables de la renuncia:

- Enfermedad o accidente debidamente acreditado.
- Cuidado de personas mayores y dependientes.
- Estar embarazada a partir del quinto mes de gestación.
- Estar embarazada y ser calificada de riesgo, circunstancia que habrá de ser justificada mediante informe médico.

En los casos anteriormente citados, la persona quedará en “Suspensión en la incorporación”, manteniendo el derecho a su plaza durante seis meses máximo. Cuando se encuentre en situación de poder incorporarse, será el interesado quien debe ponerse en contacto con el Presidente de la comisión de valoración, y nunca al contrario. En ese momento se le pondrá a disposición para que, cuando haya una plaza disponible, le sea notificada.

Las personas que estén en “Suspensión en la incorporación” podrán ser sometidas a un seguimiento por parte de la comisión para evitar posibles casos fraudulentos.

12. *Vigencia de la bolsa*

La vigencia de la bolsa será de 2 años, prorrogable por idéntico plazo, a partir de la primera contratación que se efectúe, siendo revisable semestralmente, de tal forma que las personas que no han podido participar anteriormente se puedan incorporar.

13. *Sistema de funcionamiento de la bolsa*

La bolsa de empleo tendrá carácter rotatorio, es decir, conforme se vaya produciendo la demanda de empleo en cada categoría, entrará el primero en el orden de lista. El trabajador empleado pasa al final de la lista una vez concluido el periodo de tiempo por el que se contrate.

Los demandantes solo podrán inscribirse a una de las listas ofertadas.

Para aquellas subvenciones o programas en los que el personal no venga designado en la misma, el personal se cogerá de la bolsa, según los requisitos de la convocatoria.

14. *Contrataciones de urgencia*

Cuando no haya listas de espera o estas se hubieran agotado o surgiese alguna necesidad por implantación de nuevos servicios y sea necesario cubrir algún puesto de trabajo con carácter de urgencia, su cursará solicitud al SAE o se realizará convocatoria pública para listado adicional, abriendo plazo extraordinario de presentación de solicitudes para cubrir esas necesidades para contar con aspirantes, que deberán reunir los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo del que se trate.

El plazo de presentación de las nuevas solicitudes será de 10 días hábiles desde su publicación en los medios habilitados al efecto.

15. *Contrato de trabajo*

El tiempo de duración del contrato de trabajo laboral será de un mes; no obstante, en el caso de que las singularidades del puesto o el número de personas inscritas en dicha categoría lo justifiquen, la duración del contrato podrá variar.

Se establecerá un periodo de prueba, teniendo en cuenta los límites establecidos por los convenios colectivos, o en su caso por el estatuto de los trabajadores. Quien no supere dicho periodo será dado de baja automáticamente.

Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que cumpla los requisitos.

16. *Incidencias*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Cortes de la Frontera, a 15 de noviembre de 2019.

El Alcalde, firmado: José Damian García Berbén.

ANEXO NÚM. 1

Criterios de baremación1. *Baremo*

1.1. SITUACIÓN PERSONAL

- Antigüedad como demandante de empleo: 0,10 puntos por mes completo hasta un máximo de 3,00 pts.
- Ser demandante de primer empleo (no tener experiencia laboral con contrato): 1,00 puntos.
- Solicitante que no cobra paro o ayuda durante los 2 últimos años: 0,10 pts por mes completo sin cobrar hasta un máximo de 3,00 puntos.
- Con grado inferior al 33 % de minusvalía del solicitante o reconocimiento de incapacidad total por la Seguridad Social, que no le impida el correcto ejercicio de las funciones del puesto, acreditado mediante certificado de compatibilidad y que no cobre ningún tipo de pensión: 1,00 punto.
- Con grado igual o superior al 33 % de minusvalía del solicitante o reconocimiento de incapacidad total por la Seguridad Social, que no le impida el correcto ejercicio de las funciones del puesto, acreditado mediante certificado de compatibilidad y que no cobre ningún tipo de pensión: 1,50 puntos.
- Por ser mayor de 45 años: 0,20 puntos, por cada año que sobrepase a esta edad, con un máximo de 3,00 puntos.
- Por estar realizando o haber realizado un taller de búsqueda activa de empleo de al menos 20 horas: 2,00 puntos.

1.2. CARGAS FAMILIARES

- Por cada hijo menor de 16 años: 0,50 puntos.
- Por hijo mayor de 16 años en situación de desempleo debidamente acreditada por el SAE, y/o que esté realizando algún tipo de estudio reglado o de formación para el empleo sin ingresos, siempre y cuando esté empadronado en el hogar del solicitante: 0,50 puntos.
- Por cada miembro de la unidad familiar a su cargo, hijos, cónyuges o equivalentes, con minusvalía igual o superior al 33 % y que esté desempleado debidamente acreditado por el SAE (y que no cobre pensión): 1,00 punto.
- Por unidad familiar de al menos dos personas, cuando ninguno de sus miembros perciba prestación o subsidio y esté en desempleo perfectamente acreditado: 1,00 punto.
- Por familia monoparental, acreditado mediante sentencia de separación y/o de divorcio, con certificado de defunción del cónyuge o pareja de hecho: 1,00 pto.

1.3 CONDICIONES ECONÓMICAS

Deberá acreditarse mediante copia de la declaración de la renta o certificado de la Delegación de Hacienda.

INGRESOS (DE LA UNIDAD FAMILIAR) ANUALES	PUNTOS POR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
	1	3	4
DE 0 € A 4.500 €	3,00	3,00	3,00
DE 4.501 € A 6.000 €	2,80	2,80	3,00
DE 6.001 € A 7.500 €	2,60	2,60	2,80
DE 7.501 € A 9.000 €	2,40	2,40	2,60
DE 9.001 € A 11.000 €	2,00	2,00	2,40
DE 11.001 € A 13.000 €	1,50	1,50	2,00
DE 13.001 € A 15.000 €	1,00	1,00	1,20
MÁS DE 15.000 €	0,00	0,00	0,00



ANEXO N.º 2

Solicitud de inscripción en la bolsa de empleo

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI, NIE O PASAPORTE	
DOMICILIO	NÚMERO	ESCALERA
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO
EL SOLICITANTE CUYOS DATOS CONSTAN, EXPONE QUE:		
POR TODO LO EXPUESTO SOLICITA:		
DOCUMENTACIÓN APORTADA:		

La presente solicitud contiene datos de carácter personal del solicitante, los cuales formarán parte de un fichero titularidad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. El interesado autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente, con la finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a cualquier otra administración u organismo público a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Cortes de la Frontera, a de de 201.....

Firmado: El solicitante



En Cortes de la Frontera, a 15 de noviembre de 2019.
El Alcalde, firmado: José Damián García Berbén.

8227/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTEPONA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en 1.ª convocatoria el día 19 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación de compensación del sector SURO-O5 “Arroyo Enmedio Sur”, presentada por las mercantiles “QIP Arroyo Enmedio R3, SLU”, “QIP Costa del Sol Home Projets, SLU”, “QIP Arroyo Enmedio R5, SLU”, “QIP Arroyo Enmedio R6.1, SLU”, “Coral Homes, Sociedad Limitada”, “Quabit Inmobiliaria, Sociedad Anónima” y los hermanos Ruiz Robles.

Segundo. Aprobar inicialmente el proyecto de estatutos y bases de actuación de la junta de compensación a constituir en el Sector denominado SURO-O5 “Arroyo Enmedio Sur”, con el condicionante de que no se procederá a la aprobación definitiva en tanto no se presten las garantías económicas por importe no inferior al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, conforme a lo prevenido en el artículo 130.2A)g) LOUA; cuyo texto se transcribe a continuación:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN ARROYO ENMEDIO SUR, DEL SECTOR SURO-O5 DE ESTEPONA

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, fines y domicilio

Artículo 1. Denominación, ámbito y régimen jurídico

1. Bajo la denominación “Junta de compensación Arroyo Enmedio Sur” se constituye este ente corporativo de derecho público, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El ámbito territorial al que se extiende la junta de compensación coincide con la superficie de unidad de ejecución, que comprende la totalidad de los terrenos del Sector SURO-O5 “Arroyo Enmedio Sur”, así denominado en el documento de adaptación parcial del Plan General a la LOUA.

3. Esta junta de compensación se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, en los artículos 129 a 138 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y en los artículos 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

En todo aquello que no se encuentre regulado en las bases y en estos estatutos, registrarán, como derecho supletorio, las normas de derecho público o privado según la naturaleza de la materia cuya regulación necesite de integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Código Civil, así como las reglas establecidas en el proyecto de reparcelación.

Artículo 2. Capacidad y responsabilidad

1. La junta actúa con capacidad fiduciaria de disposición respecto de las fincas comprendidas en el ámbito de la actuación.

2. La junta de compensación será directamente responsable frente a la administración actuante de la urbanización completa de la unidad de ejecución realizándola, bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que designe.

Artículo 3. *Domicilio*

El domicilio de la junta de compensación se fija en calle Casas de Campos, número 4, 2.ª planta, en Málaga. La asamblea general podrá modificar dicho domicilio, debiendo comunicar el correspondiente acuerdo a la administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. *Objeto*

Esta Junta tiene por objeto la gestión del sistema de actuación por compensación para la ejecución de la urbanización del sector por los propietarios afectados, con arreglo al principio de solidaridad de beneficios y cargas, para cuya realización está facultada a desarrollar las siguientes actuaciones:

- a) Encargar y aprobar, en su caso, la reforma o actualización de los proyectos de urbanización y reparcelación,
- b) Ejecutar y costear íntegramente las obras de urbanización previstas en los proyectos y todos los gastos inherentes al sistema de actuación.
- c) Hacer uso de la facultad de reparcelación forzosa en los casos en los que resulte necesario y sea preceptivo conforme a ley.
- d) Instar ante la Administración actuante la expropiación forzosa en los supuestos contemplados por los artículos 129.4 LOUA, ostentando la condición de beneficiaria.
- e) Solicitar la tramitación de la vía de apremio frente a los propietarios que incumplan el abono de las obligaciones económicas que les corresponda soportar.
- f) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.
- g) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.
- h) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la junta de compensación ante cualquier clase de personas, autoridades, organismos de la Administración del Estado, provincia o municipio, así como ante los juzgados y tribunales en todos sus grados y jurisdicciones.
- i) Solicitar y acogerse a los beneficios fiscales, urbanísticos o de otro orden que resulten de disposiciones legales, adquiriendo los compromisos necesarios para su obtención o disfrute.
- j) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o realizar cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la junta de compensación.
- k) Proceder a la edificación en todo o en parte de los terrenos de la unidad de ejecución, previo acuerdo unánime de la asamblea general.
- l) En general, el ejercicio de cuantas actividades le correspondan a tenor de las bases de la actuación y de la legislación vigente para la realización de su objeto.

Artículo 5. *Administración actuante*

La junta de compensación actuará bajo el control y tutela del Ayuntamiento de Estepona, a quien corresponderá la aprobación de las bases de actuación y de los presentes estatutos, así como de sus modificaciones, a propuesta de la junta.

La actividad de control y tutela se ejercerá mediante la designación de un representante que formará parte, con voz pero sin voto, en los órganos sociales de la entidad. Su misión consistirá en velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las bases y estatutos en el devenir del funcionamiento propio de la fase de ejecución del planeamiento, haciendo constar su conformidad o disconformidad con lo acordado y en este último caso, si no fuera estimada su posición, comunicarlo a la Corporación municipal a los efectos oportunos.

El Ayuntamiento será competente para conocer del recurso de alzada contra los acuerdos de la junta de compensación conforme a lo previsto en el artículo 38 de estos estatutos y en el artículo 134 de la LOUA.

Artículo 6. *Duración*

La entidad tendrá la duración exigida para el cumplimiento de sus fines y objeto.

CAPÍTULO II**De la fase constitutiva***Artículo 7. Proceso constitutivo*

Esta junta de compensación se forma como consecuencia de la existencia de una pluralidad de propietarios de suelos integrados en la unidad de ejecución, que deben acometer la ejecución de las obras de urbanización.

Dichos propietarios, cuya relación consta en las notas simples que se adjuntan a la memoria, son los que promueven la iniciativa del establecimiento del sistema y los que, por resultar adjudicatarios de las fincas de resultado del proyecto de reparcelación, deben ser tenidos como incorporados a la junta de compensación.

Artículo 8. Convocatoria de constitución

Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos y bases, y en todo caso, dentro de los treinta días desde la fecha de la última notificación de dicho acuerdo, los propietarios que han tomado la iniciativa de constituir la junta de compensación convocarán sesión extraordinaria de la asamblea general a fin de constituir la junta de compensación y designar a los miembros del órgano rector.

Para ello acordarán la celebración de la asamblea general constitutiva con una antelación mínima de diez días, con expresión del lugar y objeto de la misma. La notificación deberá practicarse por cualquier medio válido en derecho acreditativo de su recepción por el interesado. Será válida la notificación practicada por vía telemática a la dirección electrónica facilitada por los interesados.

Artículo 9. Validez de la constitución y acuerdos

La asamblea general quedará válidamente constituida cuando concurren a ella los propietarios que representen el 50 por 100 de las cuotas de participación determinadas en el proyecto de reparcelación.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de los asociados que representen el 50 por 100 de las cuotas de participación presentes.

Artículo 10. Acta de constitución

Del contenido de la asamblea general constitutiva se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión. Dicha acta, además del acuerdo de constitución, contendrá los pormenores previstos en el artículo 163.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

No obstante lo anterior, si se optare por celebrar directamente dicha asamblea general constitutiva ante fedatario público, la escritura pública de constitución llevará implícita la redacción y aprobación del acta.

CAPÍTULO III**De los miembros, derechos y obligaciones***Artículo 11. Asociados de la junta de compensación*

1. Son miembros de esta junta de compensación las personas propietarias de parcelas resultantes del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución del Sector SURO-05 "Arroyo Enmedio Sur", cuya relación consta en el listado de la memoria de este proyecto de bases y estatutos.

2. En el caso de que algunas de las fincas incluidas en la unidad de ejecución pertenezcan en nuda propiedad a una persona y en usufructo o cualquier otro derecho real limitativo

de dominio a otra persona, bien sea censo enfiteúatico o derecho de superficie, la cualidad de asociado a la junta de compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real tenga la condición de parte interesada y deba ser oído y pueda hacer suyos los beneficios que se pudieran derivar de la gestión de la junta de compensación durante la vigencia del derecho real. En este supuesto, será de cuenta del usufructuario o del titular del derecho real el pago de las cuotas, y si estos incumplieran, deberá admitirse el pago de tales cuotas que realice el nudo propietario, a quien en todo caso podrá reclamar la junta de compensación en caso de impago por el titular del derecho real.

Artículo 12. *Propietarios no asociados*

Concurre esta circunstancia en el caso del titular dominical de la parcela R-7.1, que fue cedida al municipio por el proyecto de reparcelación en concepto del 10 % del aprovechamiento medio del sector. La razón de que el propietario de esta parcela no tenga la condición de asociado deriva del hecho de que la finca está exenta del gasto de urbanización.

De aplicarse el régimen de reparcelación forzosa por causa de incumplimiento de las obligaciones sociales en los términos previstos en los presentes estatutos, el miembro de la junta de compensación perderá la condición de asociado.

Artículo 13. *Empresas urbanizadoras*

No se contempla la incorporación a la entidad de empresa urbanizadora puesto que la ejecución de la obra de urbanización la asume por gestión directa la propia junta de compensación, mediante la formalización de contratos de obra con la empresa o empresas que los asociados estimen más favorables.

Artículo 14. *Cuota de participación en los derechos y obligaciones*

La participación de los asociados de la junta de compensación en los derechos y obligaciones comunes está determinada por la cuota asignada en el proyecto de reparcelación a cada una de las fincas de resultado.

Artículo 15. *Derechos de los asociados*

Serán derechos de los asociados de la junta de compensación:

- a) Asistir, presentes o representados, a la asamblea general y deliberar y votar sobre los asuntos que aquella conozca.
- b) Instar la celebración de asamblea general extraordinaria de la junta de compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de estos estatutos.
- c) Elegir los cargos sociales y ser elegible para ellos.
- d) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición de las fincas o parcelas de su propiedad, sin más excepciones y requisitos que los establecidos en las leyes y en el planeamiento urbanístico.
- e) Presentar proposiciones y sugerencias y ser informados de la actuación de la junta de compensación.
- f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de la junta de compensación, en la forma y con los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- g) Participar en los beneficios que obtuvieran por la entidad como resultado de su gestión urbanística en la medida que hubieran contribuido a los gastos.
- h) Los demás derechos que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Obligaciones de los asociados

1. Los asociados de la junta de compensación vendrán obligados a:
 - a) Cumplir las obligaciones que deriven del planeamiento urbanístico y los acuerdos adoptados por los órganos de la entidad conforme a los presentes estatutos.
 - b) Notificar a la Presidencia de la junta de compensación la modificación del domicilio postal y el cambio de la dirección de correo electrónico para la efectividad de las notificaciones que deban serle practicadas, entendiéndose válida la notificación realizada a uno u otra.
 - c) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos de urbanización y de gestión del sistema a los que se refiere el artículo 113 LOUA. Mientras se esté incurso en mora queda en suspenso el ejercicio de los derechos sociales.
 - d) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización.
 - e) Designar en los supuestos de copropiedad una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en los estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellas. Caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Ayuntamiento designará representante a uno de los copropietarios.

2. En el supuesto de que alguno de los asociados tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de las fincas de su propiedad, el transmitente deberá notificarlo a la Presidencia del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, que quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa se hará mención de la afección de los terrenos al cumplimiento del sistema de actuación, de la cuota correspondiente asignada a la finca y de la subrogación real en las obligaciones.

3. El incumplimiento por los miembros de las juntas de compensación de las obligaciones inherentes al sistema, o impuestas por las bases y estatutos, y de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, habilitará a la Administración actuante, a petición de la junta de compensación, a adoptar cualquiera de las siguientes medidas: i) recaudar por vía de apremio las aportaciones devengadas y no satisfechas, ii) aplicar el régimen de reparcelación forzosa o iii) solicitar la aplicación del instituto de la expropiación forzosa. En los dos últimos casos ello implica la pérdida de la condición de asociado.

CAPÍTULO IV**Órganos de la entidad****Artículo 17. Órganos de la entidad**

La junta de compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a) Asamblea general.
- b) Consejo rector.
- c) Presidencia de la entidad.
- d) Secretaría de la entidad.

Artículo 18. *asamblea general*

La asamblea general es el órgano deliberante supremo de la junta de compensación y estará compuesta por todos los asociados y el representante de la administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los asociados al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones y recursos pertinentes.

Artículo 19. *Reuniones*

1. La asamblea general podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias

Las primeras se celebrarán al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del año natural. Es objeto de la asamblea general ordinaria el examen y aprobación, en su caso, de las

cuentas del ejercicio anterior, el examen y aprobación presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como el establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben sufragar los asociados para atender los gastos de la entidad. Será objeto de la primera asamblea general ordinaria que se celebre la distribución entre los asociados de los gastos realizados por los promotores de la actuación previos a la constitución de la junta de compensación.

2. Las reuniones extraordinarias tendrán por objeto deliberar y decidir acerca de cualesquiera otras materias de competencia de la asamblea general.

- a) Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo estime necesario el Presidente o el Consejo Rector o a petición de un número de asociados que representen como mínimo la tercera parte de las cuotas de participación. En dicha petición se expresarán con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la asamblea. No podrán transcurrir más de treinta días desde que se efectúe formalmente la petición, hasta la celebración de la reunión.
- b) Asimismo, deberá celebrarse asamblea general extraordinaria en el plazo de treinta días, cuando el Consejo Rector sea instado a ello por la administración actuante, pudiendo en caso contrario ser convocada dicha asamblea por la propia Administración.

Artículo 20. *Atribuciones de la asamblea general*

La asamblea general será competente para deliberar y resolver las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación de bases y estatutos, sin perjuicio de la ulterior aprobación por parte de la administración actuante.
- b) Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la entidad.
- c) Designación de los asociados censores de cuentas o de auditoría externa.
- d) Aprobación de reforma o actualización del proyecto de reparcelación y del proyecto de urbanización y de cualesquiera otros proyectos que deban ser contratados.
- e) Decidir la adjudicación que proceda en caso de que se aplique el régimen de reparcelación forzosa.
- f) Aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio vencido, que coincidirá con el año natural.
- g) Aprobación, en su caso, de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- h) Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a satisfacer por los asociados. La asamblea general podrá aprobar el pago anticipado de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización, por importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes.
- i) Contratación de créditos para la realización de las obras de urbanización, con garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.
- j) Ejecución por gestión directa de las obras de urbanización, mediante designación de la empresa contratista, o constitución de sociedades con tales fines.
- k) Censura de la gestión del Consejo Rector
- l) Asuntos propuestos por el Consejo Rector.
- m) Acordar toda clase de actos y negocios de dominio, tales como enajenaciones, segregaciones, agrupaciones, permutas, obras, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos si por algún motivo pudieran pertenecer a la entidad.
- n) Acordar la disolución de la entidad, así como su liquidación, nombrando liquidadores, aprobando la cuenta de liquidación definitiva, abonando las deudas y cobrando los créditos pendientes y cancelando las notas de afección de las fincas en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio todo ello de la aprobación por el órgano de tutela.
- o) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la entidad y no hubiesen sido atribuidos al Consejo Rector.

Artículo 21. *Consejo Rector*

1. La junta de compensación será regida y administrada por un Consejo Rector, investido de las más amplias facultades para gobernar y administrar la entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración y gestión. Podrá realizar actos de disposición cuando se le hayan delegado facultades para ello mediante acuerdo adoptado por la asamblea general de la entidad.

2. El Consejo Rector estará constituido por la persona que ostente la Presidencia, por un representante de la administración actuante, tres consejeros y la persona que desempeñe la Secretaría de la entidad. Podrán ser nombrados consejeros las personas jurídicas asociadas, que necesariamente designarán como representante para el ejercicio del cargo a una persona física, que podrán sustituir en cualquier momento mediante acreditación del acuerdo societario correspondiente.

3. Corresponde a la asamblea general la elección de los miembros del Consejo Rector, cuyo nombramiento recaerá sobre aquellos que ostenten la condición de asociados, a excepción del secretario que podrá no serlo.

4. La elección se hará por mayoría de las cuotas de participación del total correspondiente a la entidad asignadas por el proyecto de reparcelación, procurando que los elegidos guarden proporcionalidad con la estructura de la propiedad. En todo caso el grupo de propietarios minoritarios estará representado por un consejero.

5. Los componentes del Consejo Rector ejercerán sus cargos por el periodo de dos años, siendo reelegibles. No obstante, podrán ser sustituidos cuando así lo acuerde la asamblea general. En el caso de cesar algún consejero por cualquier causa, su puesto será cubierto por designación del consejo hasta tanto se reúna la asamblea general, pero pertenecerá al mismo grupo que aquel que haya cesado.

6. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Con carácter ordinario al menos dos veces al año. Con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o a petición de la mitad de los consejeros, así como cuando lo solicite la administración actuante. Las reuniones del consejo se podrán celebrar por vídeo conferencia.

Artículo 22. *Facultades del Consejo Rector*

1. Al Consejo Rector, como órgano normal de gobierno y gestión de la junta de compensación, le corresponden cuantas atribuciones resulten de las facultades para las que se constituye, sin más limitaciones que las que se señalan en estos estatutos.

2. En especial, son atribuciones del consejo:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- b) Administrar los fondos de la junta de compensación, formalizando la memoria, balance y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico vencido.
- c) Proponer a la asamblea general el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación y aplicarlo conforme al acuerdo de aprobación adoptado por la asamblea general.
- d) Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales, siempre dentro de los límites presupuestarios aprobados para cada ejercicio o por expresa delegación de la asamblea general.
- e) Hacer y exigir toda clase de pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago o beneficiaria del mismo.
- f) Abrir y mantener toda clase de cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o créditos, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, bancos con carácter oficial o privado, cajas de ahorros, sociedades, empresas, particulares, etc.
- h) Proponer a la asamblea general las derramas necesarias para atender los gastos comunes, y la forma y plazos en que han de satisfacerse.

- i) Nombrar y separar al personal y profesionales al servicio de la junta y fijar su retribución y régimen de trabajo en el supuesto de que fuese contratado y todo ello en los términos del epígrafe d) de este apartado.
- j) Resolver, sin perjuicio de la competencia de la administración tutelante, los procedimientos para instar la vía de apremio, el régimen de reparcelación forzosa o la aplicación de la expropiación forzosa a los miembros de la junta de compensación que incumplan las obligaciones que les incumban.
- k) Interpretar los presentes estatutos.
- l) Acordar el ejercicio de acciones legales administrativas, económico-administrativas o de otra clase y de acciones judiciales en calidad de parte actora o demandada ante juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional. Nombrar letrados y procuradores.
- m) Actuar por delegación de la asamblea general, conferida mediante acuerdo expreso de este órgano, para realizar actos de disposición de facultades y obligaciones.

Artículo 23. *Presidencia*

1. Corresponde la Presidencia de la entidad al propietario-asociado que libremente sea designado por la asamblea general por mayoría simple de las cuotas de participación. Podrá ostentar la Presidencia de la junta de compensación, que también lo será del Consejo Rector, una persona jurídica que necesariamente designará como su representante para el ejercicio del cargo a una persona física, que podrá sustituir en cualquier momento mediante acreditación del acuerdo societario correspondiente.

2. La persona que ostente la Presidencia de la entidad tendrá las siguientes facultades y correlativos deberes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la asamblea general y del Consejo Rector y dirimir los empates con votos de calidad. La persona Presidente de la entidad vendrá obligado a convocar asamblea general ordinaria y extraordinaria en los plazos previstos en estos estatutos.
- b) Representar legal y socialmente a la entidad en toda clase de negocios jurídicos privados y con la Administración del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio, y el sector público institucional, así como ante los tribunales de cualquier jurisdicción y grado, y ante terceros.
- c) Realizar cualquier acto de gobierno, gestión o administración atribuido al Consejo Rector, cuando este por acuerdo genérico o específico se lo haya encomendado.
- d) Autorizar las actas de la asamblea general y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- e) En casos de urgencia el Presidente estará habilitado para acordar el ejercicio de cualquier acción judicial, dando cuenta al Consejo Rector para su ratificación.

3. El Presidente podrá conferir poderes o mandato a un miembro del Consejo Rector para el ejercicio de la función de representación que por estos estatutos tiene atribuida, cuando por causa de imposibilidad el Presidente no pueda ejercer las funciones que tiene encomendadas.

4. El Presidente ejercerá su cargo por un periodo de dos años, reelegibles. No obstante, podrá ser sustituido cuando así lo acuerde la asamblea general. En caso de ausencia o enfermedad, su cargo se cubrirá provisionalmente por la persona designada por los miembros del Consejo Rector.

Artículo 24. *Gerente*

El Consejo Rector podrá nombrar un gerente de entre personas ajenas a la entidad con las atribuciones condiciones y remuneraciones que acordare la asamblea general.

Artículo 25. *Secretaría*

La Secretaría de la entidad y del Consejo Rector será asumida por la persona que designe la asamblea general y podrá recaer en personas que no ostente la cualidad de asociado, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Son facultades del Secretario:

- a) Actuar como tal, en las sesiones de la asamblea general y del Consejo Rector, levantando las actas de sus respectivas reuniones.
- b) Notificar las actas, con expresión de los acuerdos adoptados y de los votos emitidos, que irán firmadas por la Presidencia de la entidad.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.
- d) Prestar asesoramiento jurídico a la entidad.

La persona que ostente la Secretaría ejercerá su cargo por un periodo de dos años reelegibles. En caso de ausencia o enfermedad, su puesto se cubrirá provisionalmente por la persona designada por los miembros del Consejo Rector.

CAPÍTULO V

Convocatoria y régimen de sesiones

Artículo 26. *Requisitos de las convocatorias*

1. Los órganos colegiados de la junta de compensación serán convocados por la Secretaría, de orden de la Presidencia.
2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos.
3. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias para la asamblea general y el Consejo Rector se harán mediante cédula, remitida por cualquier medio válido en derecho acreditativo de su notificación al interesado, con siete días hábiles de antelación, al menos, a los domicilios o a las direcciones de correo electrónicos designados por los respectivos miembros.

Artículo 27. *Constitución de los órganos de la entidad*

1. La asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de los asociados o, cualquiera que sea el número de estos si los concurrentes representan por lo menos la mitad más una de las cuotas de participación del total que constituyen la entidad. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución de la asamblea cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma y de las cuotas de participación que representen.
2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren todos sus miembros o media hora después de la fijada en la convocatoria siempre que el número de miembros asistentes fuera superior a la mitad de sus componentes.

Artículo 28. *Reunión universal*

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 29. *Adopción de acuerdos*

1. Serán válidos los acuerdos adoptados por los asociados que representen la mayoría, esto es; la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.
2. Requerirán una mayoría cualificada del cincuenta por 100 de las cuotas de participación de la entidad, la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: i) modificación de las bases

y estatutos de la actuación, ii) disolución y liquidación de la junta de compensación, iii) la modificación del plan parcial, proyecto de urbanización o reparcelación, iv) contratación de las obras de urbanización y v) enajenación o gravamen de las finas de la junta de compensación.

Artículo 30. *Acuerdos del Consejo Rector*

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente o persona que lo sustituya. Los miembros del Consejo tienen derecho a un voto.

CAPÍTULO VI

De las actas y la contabilidad

Artículo 31. *Actas*

1. De cada sesión de la asamblea general y del Consejo Rector se levantará acta con expresión de los acuerdos adoptados y del resultado de las votaciones, que será firmada por la Presidencia y la Secretaría de la junta de compensación. Los acuerdos de la asamblea general y del Consejo Rector se transcribirán a sus respectivos libros de actas.

2. Los acuerdos de la asamblea general y los del consejo se notificarán a todos los asociados en el plazo de diez días desde su celebración.

Artículo 32. *Contabilidad*

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. La contabilidad de la entidad estará a cargo del Consejo Rector, que podrá llevarla por sí mismo o designando un miembro a tal fin, sin perjuicio de que se contraten con tal menester los servicios profesionales que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO VII

Régimen económico

Artículo 33. *Medios económicos*

1. Serán ingresos de la junta de compensación:

- a) Las aportaciones de los asociados.
- b) Las subvenciones, créditos, donaciones, legados que se obtengan.
- c) El producto de las enajenaciones de bienes de la junta de compensación, así como las rentas y rendimiento de su patrimonio.

2. Las aportaciones de los asociados serán de tres clases:

- a) Iniciales: Se consideran como tales las aportaciones que tienen por objeto hacer frente y compensar los gastos realizados por los propietarios, o quienes expresamente se hayan subrogado en ellos, que hayan promovido el desarrollo urbanístico del sector y soportado los gastos de redacción y tramitación del plan parcial, del proyecto de urbanización y el de reparcelación, así como de cualquier otro proyecto de interés para el ámbito.
- b) Ordinarias: Destinadas a sufragar los gastos generales de la entidad entre los que hay que destacar los de redacción y tramitación de reforma o actualización de cualesquiera proyectos, y los correspondientes a administración y gestión, todo ello conforme al presupuesto aprobado por la asamblea general.
- c) Extraordinarias: Son aquellas que se aplican a atender los gastos de urbanización a que se refieren las bases de actuación, y los gastos de conservación cuando así procedan.

3. La distribución de las distintas aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción a la cuota de participación asignada a cada una de las fincas resultantes en el proyecto de reparcelación.

4. La cuantía y plazos para hacer efectivas las aportaciones iniciales, ordinarias y extraordinarias serán las señaladas por acuerdo adoptado por asamblea general que, en defecto de previsión expresa en dicho acuerdo, deberán ser ingresadas en el plazo de 30 días naturales desde la notificación del acuerdo respectivo por cualquier medio válido en derecho acreditativo de su recepción por el interesado.

5. La falta de pago puntual de las aportaciones facultará al Presidente de la entidad para requerir al propietario moroso el abono de las cantidades adeudadas, las cuales deberán ingresarse en el plazo máximo de 15 días naturales.

Transcurrido el mentado plazo si no se hubiera efectuado el pago, la cantidad adeudada sufrirá un recargo equivalente al interés legal del dinero incrementado en cinco puntos. En todo caso serán de cuenta del asociado moroso los gastos que se originen por causa del requerimiento y recaudación por vía de apremio de la cuota adeudada.

Artículo 34. *Recaudación*

1. La entidad podrá recaudar de los asociados las aportaciones aprobadas por la asamblea general para atender los gastos iniciales, ordinarios o extraordinarios, e incluso requerir la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la propiedad en la ejecución directa de las obras.

2. La entidad, por acuerdo del Consejo Rector, podrá solicitar de la administración tutelante la exacción por vía de apremio de las aportaciones fijadas por la asamblea con los recargos que, en su caso, estime el Ayuntamiento, según la facultad prevista en el artículo 134.1.c) LOUA o solicitar que el sistema se siga en régimen de aportación forzosa frente al miembro moroso, tal como regula el artículo 129.4 LOUA.

A tal efecto, será bastante la certificación librada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente, en el que conste el acuerdo del Consejo Rector de instar la vía de apremio tras el procedimiento instruido, nombre, apellidos y domicilio del asociado moroso, cantidad adeudada e intereses devengados, concepto al que se refiere la deuda, justificación de haberse requerido el pago y que el plazo ha vencido y no ha sido satisfecha las aportaciones giradas.

La misma certificación se necesitará para la solicitud de aplicación del régimen de reparcelación forzosa al miembro moroso y, en su caso, de aplicación de la expropiación forzosa.

3. Los fondos de la entidad serán custodiados en establecimientos bancarios designados por el Consejo Rector a nombre de la entidad.

4. Para disponer de los fondos será necesario la firma conjunta de dos de las tres personas que autorice la asamblea general para tal fin, que recaerá sobre miembros del Consejo Rector, siendo uno de ellos la persona que ostente la Presidencia.

CAPÍTULO IX

Disolución y liquidación

Artículo 35. *Disolución*

1. Una vez realizado el objeto señalado en el artículo cuatro de estos estatutos, el Consejo Rector propondrá a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, la disolución de la entidad. La asamblea podrá encomendar al Consejo Rector que se encargue de la función de liquidación o nombrar tres liquidadores, en este caso con firma mancomunada de dos de ellos, facultándolos expresamente para realizar las operaciones necesarias procedentes.

2. Para anticipar la disolución será necesario que todos los asociados se subroguen individualmente en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género

que determine el órgano de tutela y que haya recaído acuerdo en asamblea general aprobando la disolución anticipada de la entidad.

3. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad la aprobación del Ayuntamiento de Estepona.

Artículo 36. *Liquidación*

1. Acordada válidamente la disolución de la entidad, el Consejo Rector o los liquidadores nombrados al efecto elaborarán la cuenta de liquidación definitiva y la someterán a la asamblea general para su aprobación, procediendo a la liquidación mediante el cobro de créditos y pagos de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción a su cuota de participación.

2. Durante el periodo de liquidación la junta de compensación conservará su personalidad jurídica y deberán los liquidadores observar los estatutos en cuanto a la reunión de la asamblea general, a la que deberán dar cuenta de la marcha de la liquidación para que acuerde lo que convenga al interés común. Durante este periodo añadirá a su denominación la expresión “en fase de liquidación”.

3. Corresponde a los liquidadores, además de las funciones expresadas en el apartado 1 de este artículo, las siguientes:

- a) Llevar y custodiar los documentos de la junta de compensación y velar por su patrimonio.
- b) Elaborar el inventario y balance de la situación de la junta de compensación al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación.
- c) Dar cuenta periódica a los asociados y a los acreedores del estado de la liquidación por el medio que en cada caso se reputa más eficaz.
- d) Aprobada la cuenta de liquidación definitiva y realizada la liquidación, los liquidadores procederán a la extinción de la junta de compensación, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de Estepona, al Registro de Entidades Urbanísticas de la Junta de Andalucía y a la Administración Tributaria.

CAPÍTULO X

Régimen jurídico

Artículo 37. *Procedimiento ante incumplimiento de obligaciones por los asociados*

Corresponde al Consejo Rector la incoación y tramitación de procedimiento para la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el artículo 16.3 de estos estatutos en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de asociado, en el curso del cual se dará audiencia al interesado por plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En el expediente que se instruya al efecto deberá obrar la certificación a que se refiere el artículo 34.2 de estos estatutos y la expresión que motiva su iniciación, así como la advertencia de los efectos que pueden derivarse del procedimiento. La resolución del expediente compete al Consejo de Rector de la entidad que, en caso de adoptar alguna de las medidas en el artículo 16.3 de estos Estatutos, la notificará a la administración actuante para que la lleve a la práctica, la autorice o la ejecute.

Artículo 38. *Recursos*

1. Los acuerdos de los órganos de la junta de compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la entidad, por la administración actuante o por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto con ocasión de los recursos procedentes interpuestos por los asociados.

2. Contra los acuerdos de los órganos sociales de esta entidad, los asociados podrán interponer recurso de alzada ante la administración actuante en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo.

3. La suspensión requerirá afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que como consecuencia de la misma puedan producirse a la entidad, siendo fijada por el órgano que la adopte en atención a la entidad y alcance de dichos perjuicios.

///...///

BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN ARROYO ENMEDIO SUR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SECTOR SURO-O5 DE ESTEPONA

Base primera. Objeto de la actuación

Las presentes bases, juntamente con los estatutos sociales, tienen por objeto regular el desarrollo de la actividad de ejecución privada de la Unidad de Ejecución del Sector de Planeamiento Parcial SURO-O5. Esta actividad se llevará a cabo por el sistema de actuación de compensación, bajo el principio de solidaridad de beneficios y cargas, conforme a lo previsto en estas bases, en la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Base segunda. Junta de compensación

1. Para la aplicación de la actividad privada de ejecución se constituirá una junta de compensación, cuyo funcionamiento se acomodará a las reglas establecidas en los estatutos sociales y que estará integrada por las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 11 de estos estatutos.

2. Los miembros de la junta de compensación a los que se aplique el régimen de reparcelación forzosa por razón de incumplimiento de las obligaciones sociales perderán la condición de asociado.

La reparcelación forzosa implica la capacidad de la junta de compensación de sustituir al propietario y disponer de los terrenos en esta situación para cumplir los fines de esta entidad, ejecutando por su cuenta las obras de urbanización y los demás gastos del sistema y adjudicándole finalmente la edificabilidad que le corresponda una vez deducido de su valor los gastos de urbanización y de gestión del sistema incrementados por la tasa libre de riesgo y la prima de riesgo.

Base tercera. Actuaciones de la junta de compensación

Corresponde específicamente a esta junta de compensación promover la transformación del suelo mediante su urbanización, repercutiendo su coste entre las personas propietarias con arreglo a las cuotas de participación definidas en el proyecto de reparcelación.

Para la realización de esta finalidad específica la junta de compensación estará facultada para realizar cualesquiera de las actuaciones descritas en los estatutos sociales.

Base cuarta. Derechos patrimoniales de las personas propietarias

Los reconocidos en el proyecto de reparcelación.

Base quinta. Deberes urbanísticos

1. Los propietarios afectados por la actuación urbanística están obligados a ejecutar las obras de urbanización previstas en el plan y a abonar los gastos de urbanización que se contienen en el proyecto de urbanización de acuerdo con la cuota asignada a las fincas en el proyecto de reparcelación.

2. Los costes de las obras de urbanización son los correspondientes a vialidad, saneamiento, suministro de agua, suministro de energía eléctrica, telecomunicaciones y telefonía y ajardinamiento y arbolado, en los términos del artículo 113 LOUA, que estén previstas en el plan y proyecto de urbanización y sean de interés para la unidad de ejecución.

3. Los gastos de urbanización, además de los referidos en el apartado precedente, comprenden los siguientes:

- a) Los honorarios profesionales de redacción de los documentos urbanísticos preceptivos, las tasas, los honorarios de funcionarios sujetos a arancel y la publicación de anuncios del instrumento de planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada, del proyecto de urbanización y, en su caso de la modificación del proyecto de reparcelación aprobado.
- b) Los de gestión del sistema de actuación, cuya cuantía no excederá del 10 por 100 del total de los de urbanización.
- c) Los justiprecios que hayan de abonarse a los propietarios los que haya que aplicar a expropiación de sus bienes y derechos.
- d) Las obras de las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios exteriores a la unidad de ejecución, su refuerzo o ampliación para el mantenimiento de la funcionalidad de estas, impuestas por el instrumento de planeamiento y cualesquiera otras asumidas por convenio urbanístico.
- e) El mantenimiento de las obras y servicios ejecutados hasta la recepción de la urbanización por el municipio.
- f) El valor de las obras de urbanización no contrarias al planeamiento vigente al tiempo de su realización que resulten inútiles para la ejecución del nuevo Plan.
- g) Los de sustitución de las garantías económicas por otras de igual importe a las que se hubieran constituido para el desarrollo del sector, equivalentes al 7 por ciento de los costes de urbanización, conforme a lo cual la persona avalada pasará a ser la junta de compensación, que asumirá los costes de constitución iniciales, sustitución y mantenimiento de dichas garantías.
- h) Cualquier gasto asumido por convenio urbanístico y aquellos otros devengados en beneficio y por la salvaguarda de los intereses de la unidad de ejecución.

4. Los propietarios tienen derecho a ser resarcidos, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de las obras de primer establecimiento y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios.

Base sexta. Criterios de valoración de las fincas aportadas

Sin contenido, toda vez que estos criterios han sido tenido en cuenta por el proyecto de reparcelación aprobado.

Base séptima. Cargas y demás situaciones jurídicas de las fincas de origen

Sin contenido, por la misma razón expresada en la base anterior.

Base octava. Plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones

Sin contenido, por la misma razón.

Base novena. Ejecución y contratación de las obras de urbanización

1. La junta de compensación será directamente responsable frente a la administración actuante de la urbanización completa de la unidad de ejecución realizándola, bajo la supervisión municipal, directamente o por la empresa que designe, con la que suscribirá el contrato correspondiente en los términos y condiciones que también apruebe la asamblea general.

En el contrato de ejecución de las obras se harán constar además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

- a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.
- c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.
- d) La retención que de cada pago parcial o cuenta haya de efectuar la junta en garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta transcurrido un año desde la recepción de las obras.
- e) El Consejo Rector decidirá el modo y plazos para abono por la junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

2. Para la contratación de las obras de urbanización la junta de compensación debe actuar con arreglo a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia que rigen en la legislación sobre contratos del sector público.

Base décima. *Afección al cumplimiento del sistema*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOUA, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la junta de compensación, mediante certificación administrativa acreditativa de la aprobación de los estatutos y bases de actuación y de estar incluidas las fincas en la unidad de ejecución.

Las fincas resultantes del proyecto de reparcelación, con excepción de las que se cedan al municipio en concepto del 10 por 100 de aprovechamiento, quedan afectas con carácter real al pago de los gastos de urbanización en la proporción correspondiente, afección que se cancelará mediante certificación de la junta de compensación una vez pagados los costes que proporcionalmente les correspondan.

Base undécima. *Valoración de las fincas resultantes*

Sin contenido, por la razón expresada en la base sexta.

Base decimosegunda. *Reglas generales para la adjudicación de fincas*

Sin contenido, por la misma razón expresada en la base anterior.

Base decimotercera. *Reglas específicas de adjudicación de fincas*

Sin contenido, por idéntica razón.

Base decimocuarta. *Aportaciones económicas a la junta de compensación*

1. Los propietarios afectados están obligados a poner a disposición de la junta de compensación los fondos que les correspondan en proporción a su cuota de participación, en la cuantía y periodicidad establecida por acuerdo adoptado por la asamblea general. En ausencia de acuerdo regirá lo dispuesto en el artículo 33, apartados 4 y 5, de los estatutos.

La junta de compensación, previa aprobación de la asamblea general, podrá exigir a los propietarios el pago anticipado de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización. En tal caso, estas cantidades no podrán exceder el importe de las inversiones previstas para los seis meses siguientes.

2. En cuanto a la recaudación de las aportaciones de los asociados se estará al artículo 34 de los estatutos.

Base decimoquinta. *Incumplimientos de los deberes urbanísticos*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 135 LOUA el incumplimiento por los miembros de la junta de compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema de actuación por compensación habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos de urbanización y de gestión del sistema incrementados con la tasa libre de riesgo y la prima de riesgo.

b) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la junta de compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.

2. La aplicación de cualquiera de las alternativas expuestas en el apartado precedente requiere que se trate de un incumplimiento grave, considerándose como tal la inobservancia de los deberes urbanísticos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la junta de compensación de forma reiterada o de un solo deber o acuerdo cuando su incumplimiento comporte lesión al desenvolvimiento normal de la junta de compensación.

3. La resolución de declaración de incumplimiento corresponde al Consejo Rector de la junta de compensación, que la adoptará después de dar audiencia por plazo de quince días al miembro que haya incumplido sus deberes y obligaciones. La resolución adoptada se comunicará a la administración actuante a fin de que la ratifique y, en el caso de que se haya optado por la expropiación, para que inicie el correspondiente procedimiento en el que la junta de compensación ostentará la condición de beneficiaria.

Base decimosexta. *Edificación de los solares y deber de conservación*

1. Los solares resultantes de la compensación podrán ser edificados una vez que el Ayuntamiento otorgue la preceptiva licencia, siempre que concurren los requisitos del artículo 55 LOUA.

2. El miembro de la junta de compensación que, concurriendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, edifique y paralelamente suscriba contratos de venta, de opción, precontratos, contratos de opción o cualquier otro negocio jurídico traslativo de las viviendas que puedan edificarse en la parcela para la que haya obtenido licencia municipal, deberá hacer constar en dicho documento, en su caso, las obligaciones pendientes de dicha finca para con la junta de compensación. Asimismo, debe hacer constar que el inmueble del que forma parte la vivienda está sujeto al deber de conservación de la urbanización en los términos expresados en el plan parcial y que dicho inmueble está o quedará integrado en la entidad urbanística de conservación con la cuota de participación que corresponda a la parcela sobre la que se ubica.

3. La falta de expresión en los contratos de las circunstancias aludidas no impedirá la integración del inmueble en la entidad de conservación, siendo del promotor de la edificación las responsabilidades que se puedan derivar de la defectuosa información facilitada.

Base decimoséptima. *Recepción y conservación de la urbanización*

1. Ejecutadas las obras de urbanización procederá su recepción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 LOUA. A tal efecto la junta de compensación solicitará al Ayuntamiento la práctica de la recepción de las obras, adjuntando a su solicitud el certificado final de obras.

La recepción de las obras de urbanización podrá ser parcial, esto es, referido a una parte de la unidad de ejecución, cuando la porción objeto de recepción parcial cuente con las infraestructuras y servicios necesarios, las parcelas reúnan las características propias de los solares edificables y el espacio resultante esté dotado de autonomía y funcionalidad.

2. Hasta tanto se produzca la recepción por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la junta de compensación o entidad de conservación.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la junta de compensación responderá frente al municipio de los defectos y vicios constructivos que presenten las obras de urbanización, quedando obligada a su reparación durante el periodo de garantía de un año a contar desde la recepción de la urbanización.

3. Tras la recepción de las obras de urbanización, su conservación corresponderá a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, al estar así dispuesto expresamente por el planeamiento urbanístico vigente.

Base decimoctava. *El proyecto de reparcelación*

Sin contenido.

Base decimonovena. *Garantías económicas ante el Ayuntamiento*

Los miembros de la junta de compensación se obligan, conforme al artículo 130.2. A.g) de la LOUA a contribuir y colaborar en las gestiones necesarias para que la junta pueda constituir y aportar garantía del 7 % por importe de las obras de urbanización. La constitución de tales garantías se presentará con anterioridad al acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de bases y estatutos.

Base vigésima. *Compromisos sobre plazos de ejecución*

Rige a estos efectos lo dispuesto en el plan de etapas del plan parcial.

Base vigesimoprimera. *Solvencia económica, financiera y técnica*

La actual estructura de la propiedad de los terrenos del sector, constituida por empresas del sector inmobiliario implantadas en el territorio nacional, acredita la capacidad económica para hacer frente a los gastos de transformación del suelo por la urbanización.

Asimismo, la reciente transmisión de fincas y su adquisición por el grupo de empresas Quip pone de manifiesto que esta operación no tiene una finalidad especulativa sino la promoción y venta de las viviendas susceptibles de ser edificadas y, por ello, la necesidad de acometer las obras de urbanización.

La solvencia técnica viene dada por la contratación de profesionales expertos en la materia; CAI Consultores para las cuestiones técnicas y el Departamento de Derecho Urbanístico, Ambiental y de Aguas del despacho de abogados GVA-Atencia.

Disposición adicional primera

En todo aquello que no se encuentre regulado en el presente proyecto de bases y estatutos, regirán, como derecho supletorio, las normas de derecho público o privado según la naturaleza de la materia cuya regulación necesite de integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Código Civil”.

Tercero. Someter el expediente a información pública mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y notificación individualizada a todos los propietarios afectados, incluidos los destinatarios de los excesos de aprovechamiento, si los hubiese, para que en el plazo de un mes puedan formular ante este Ayuntamiento las alegaciones que a su derecho convengan, solicitando, en su caso, la incorporación a la junta.

Estepona, 25 de septiembre de 2019.

El Alcalde, P. D. de firma (resolución 15 de junio de 2019), Ana María Velasco Garrido.

6743/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras*

Anuncio

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, CON CARÁCTER PERMANENTE, DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Actualmente, la mesa de contratación del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con carácter permanente, está integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTES/AS, actuarán, indistintamente, los siguientes cargos:

- El Director General de Economía y Hacienda.
- La Jefa del Servicio de Gestión Financiera.
- La *staff* de Recursos Financieros y Pagos.

VOCALES:

- El titular de la Asesoría Jurídica, quien, para los casos en que no pudiera asistir, será sustituido, indistintamente, por la Jefa del Servicio de Asesoría Jurídica o por cualquiera de los/as letrados/as municipales.
- El Interventor General, quien, para los casos en que no pudiera asistir, será sustituido, en primer lugar, por la Técnico de Administración General adscrita al Área de Intervención; en segundo lugar, por la Jefa de Sección de Fiscalización de Convenios y Subvenciones; en tercer lugar, por la Jefa de Sección de Fiscalización; en cuarto lugar, por el Jefe del Servicio de Fiscalización; en quinto lugar, por la Jefa de Sección de Fiscalización de Gastos, y, en sexto lugar, por el Interventor Adjunto.
- El Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, quien, para los casos en que no pudiera asistir, podrá delegar, indistintamente, en el Jefe del Negociado de Playas o en el Funcionario Coordinador del Área de Accesibilidad.
- La Jefa del Servicio de Planificación y Seguimiento de la Contratación, quien, para los casos en que no pudiera asistir, podrá delegar en la Jefa de Sección de Planificación y Seguimiento de la Contratación.

SECRETARIO/A:

- El *staff* de Secretaría Mesas de Contratación, quien para los casos en que no pudiera asistir, será sustituido, en primer lugar, por la *staff* de Contratación y, en segundo lugar, por la Jefa del Servicio de Contratación y Compras.

Con fecha 18 de septiembre de 2019, la ilustrísima Junta de Gobierno Local acordó el nombramiento del nuevo Director General de Contratación y Compras, tomando posesión de dicho puesto el día 1 de octubre de 2019.

Con la finalidad de incorporar al Director General de Contratación y Compras como vocal de la mesa de contratación y siendo necesario, por razones del servicio, reestructurar las sustituciones en la Secretaría de la mesa de contratación, se propone a la ilustrísima Junta de Gobierno Local, órgano al que corresponde el nombramiento de los miembros de la mesa, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adopte los siguientes acuerdos:



Primero. Modificar la composición de la mesa de contratación en el sentido siguiente:

PRESIDENTES/AS, actuarán, indistintamente, los siguientes cargos:

- El Director General de Economía y Hacienda.
- La Jefa del Servicio de Gestión Financiera.
- La *staff* de Recursos Financieros y Pagos.

VOCALES:

- El titular de la Asesoría Jurídica, quien, para los casos en que no pudiera asistir, será sustituido, indistintamente, por la Jefa del Servicio de Asesoría Jurídica o por cualquiera de los/as letrados/as municipales.
- El Interventor General, quien, para los casos en que no pudiera asistir, será sustituido, en primer lugar, por la Técnico de Administración General adscrita al Área de Intervención; en segundo lugar, por la Jefa de Sección de Fiscalización de Convenios y Subvenciones, en tercer lugar, por la Jefa de Sección de Fiscalización; en cuarto lugar, por el Jefe del Servicio de Fiscalización; en quinto lugar, por la Jefa de Sección de Fiscalización de Gastos, y, en sexto lugar, por el Interventor Adjunto.
- El Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, quien, para los casos en que no pudiera asistir, podrá delegar, indistintamente, en el Jefe del Negociado de Playas o en el Funcionario Coordinador del Área de Accesibilidad.
- El Director General de Contratación y Compras, quien, para los casos en que no pudiera asistir, podrá delegar, indistintamente, en la Jefa del Servicio de Planificación y Seguimiento de la Contratación o en la Jefa de Sección de Planificación y Seguimiento de la Contratación.

SECRETARIO/A:

- El *staff* de Secretaría Mesas de Contratación, quien para los casos en que no pudiera asistir, será sustituido, en primer lugar, por la *staff* de Contratación y, en segundo lugar, por la Jefa de Sección de Preparación de Procedimientos Contractuales.

Segundo. Publicar la modificación de la mesa en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al tener carácter permanente, y en el perfil del contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Málaga, 26 de noviembre de 2019.

El *staff* de Secretaría Mesas de Contratación, firmado: Miguel Ángel González del Río.

8539/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento*

Anuncio

ACUERDO DE LA ILUSTRÍSIMA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTUDIO DE DETALLE PARA EDIFICIO COMERCIAL EN PARCELA SITA EN CALLE VILLANUEVA DE ALGAIDA, NÚMERO 4, 6 Y 8 – PARCELA R-8 DEL PLAN PARCIAL SUP-LO.1 “MAINAKE” - PL 79/18

Ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se tramita el estudio de detalle de referencia, con el objeto de la ordenación de volúmenes, alineaciones y rasantes para la adecuación volumétrica para la implantación de un supermercado de alimentación.

Por la ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2019, se ha acordado aprobar inicialmente el estudio de detalle para edificio comercial en parcela, sita en calle Villanueva de Algaida, número 4, 6 y 8, –parcela R-8 del Plan Parcial SUP-LO.1 “Mainake” (PAM-LO.5 (83) del PGOU-2011)–, promovido por LIDL supermercados, SAU, r/p don Rafael Bernal Rioboo, conforme a la documentación sellada el 5 de julio de 2019, y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 9 de agosto de 2019, y con lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA.

Lo que se hace público para general conocimiento, y habiéndose cumplimentado los condicionantes establecidos en el apartado segundo del acuerdo de aprobación inicial, según consta en el informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento de fecha 10 de octubre de 2019, se hace constar que el expediente se encuentra a disposición del público en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la citada Gerencia, sita en paseo de Antonio Machado, número 12, 29002 –Málaga– de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas; y las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles que empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe.

En Málaga, a 15 de octubre de 2019.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, firmado:
Raúl López Maldonado.

7645/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio de Jurídico Administrativo de Planeamiento*

Anuncio

ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA IMPLANTAR EL PABELLÓN DE SERVICIOS CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD EN LA PARCELA SIPS-3 DEL PE-T.1 "AMPLIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD", PROMOVIDO POR DON LUIS GIL DELGADO DÍEZ, E/R DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA. PL 39/17.

Ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se ha tramitado el presente expediente de estudio de detalle, tiene por ámbito la parcela SIPS-3 del Plan Especial de Ordenación del Sector PE-T.1 "Ampliación Universidad" (PA-T.7(97), A. D. 25-10-2002, BOP 24 de diciembre de 2002), promovido por la Universidad de Málaga, cuyos terrenos tienen la consideración de sistema general, en el que dicha parcela, de 30.106 m², se encuentra calificada como zona de Servicios de Interés Público y Social (SIPS), siendo delimitada en la zonificación del citado plan especial cuya modificación fue aprobada definitivamente, con fecha 30 de noviembre de 2017 (BOPMA número 102, de fecha 29 de mayo de 2018).

La modificación del referido PE-T.1 vino motivada, en líneas generales, por la necesidad de adaptar las parcelas resultantes del mismo a las nuevas necesidades de la universidad, realizándose ajustes relacionados con la movilidad interna del campus universitario de Teatinos, el cambio de ubicación de la parcela de Servicios de Interés Público y Social (SIPS), del sistema de áreas libres públicas, del parcelario, del programa de usos y de las ordenanzas particulares.

El presente expediente tiene por objeto las alineaciones y rasantes de dicha parcela, así como la fijación de las separaciones a linderos públicos, de la altura reguladora, número de plantas y la ordenación de volúmenes de los edificios singulares previstos en la actuación propuesta para la implantación del pabellón de Servicios Centrales de la Universidad, en desarrollo de los objetivos que se establecen para dicha parcela en el artículo 3.3.1 de las normas particulares de las zonas del citado plan especial, en el que se señala que "se destina a albergar servicios centrales de administración, sociales y culturales de la universidad, así como los espacios urbanos de interrelación entre los mismos, que a su vez han de asumir la función representativa, en el sentido de permitir la celebración de actos institucionales de carácter cultural y social en un marco de centralidad institucional.

En virtud de lo expuesto, por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2019, se han adoptado entre otros los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por don Luis Gil Delgado Díez, e/r de la Universidad de Málaga para implantar el pabellón de Servicios Centrales de la Universidad en la parcela SIPS-3 del Plan Especial PE-T.1 "Ampliación Universidad", con sujeción al Texto Refundido, de fecha 11 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe

técnico favorable de fecha 14 de enero de 2019 del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en función de los artículos 31 al 41 de la LOUA.

Segundo. Una vez sea aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento:

- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el “Archivo de expedientes de planeamiento” donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de “Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados”, ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.
- Remitir copia de la documentación aprobada, junto con el certificado del acuerdo de aprobación definitiva, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Tercero. Cumplimentado lo indicado en el apartado precedente y se haya emitido la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado registro.

Cuarto. Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el *BOP*, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que este se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado este por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

Quinto. Significar que, sin perjuicio de que aquellos aspectos contenidos en el estudio de detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no tienen carácter vinculante ni constituyen objeto de esta aprobación, debiendo ser verificados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística en el procedimiento de solicitud de licencia interesada por la Universidad, bajo el expediente OM 358/2017, para la construcción del pabellón de Gobierno y el Paraninfo de la Universidad, previamente a la concesión de dicha licencia, dicho departamento deberá solicitar informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre las infraestructuras mínimas necesarias, sin cuya ejecución no podrá otorgarse licencia de utilización, conforme prevé el referido artículo 3.3.5 “Condiciones de concesión de licencia de obras de edificación”, de la modificación del Plan Especial PE-T.1 “Ampliación Universidad” (PP 40/2011).

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia para su constancia en el expediente de solicitud de licencia OM 358/2017.

2. Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras en relación al Proyecto de Urbanización del Plan Especial PE-T.1.
3. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en relación al proyecto de reparcelación previsto en el artículo 1.5 del referido Plan Especial T.1.
4. A la Junta Municipal del Distrito número 11 Teatinos-Universidad.
5. A la institución promotora del expediente.

Asimismo, una vez emitida, con fecha 3 de septiembre de 2019, certificación registral sobre inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento así como inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número de registro 8188 mediante resolución, de fecha 31 de octubre de 2019, del titular de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a efectos de publicidad previsto en el artículo 21 del Decreto 2/2004 de la Junta de Andalucía, se procede a la inserción del presente acuerdo en el *BOP de Málaga* en cumplimiento del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“Normativa

Según el artículo 11.3. “Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística” del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio en su artículo 3, dice:

En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.

Asimismo, la Ley 2/2002 de 31 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 19.3, también obliga a la inclusión de un documento de resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de los instrumentos de planeamiento urbanístico, regulando su contenido de forma prácticamente literal a la legislación de ámbito nacional antes mencionada.

En cumplimiento de los citados artículos, se incluye resumen ejecutivo del estudio de detalle de parcela SIPS 3 del PE-T1 “Ampliación de Universidad”.

1. Ámbito del estudio de detalle

El presente estudio de detalle es de aplicación a la parcela SIPS-3 del Plan Especial de Ordenación del Sector de Actuación PE-T.1 “Ampliación de la Universidad” del PGOU de Málaga.

2. Objeto del estudio de detalle

Con el presente estudio de detalle se pretende que el desarrollo de las diferentes edificaciones que pudieran construirse en la parcela se realice con un criterio homogéneo y adecuado, como elemento que articula la ampliación del campus universitario teniendo como base las indicaciones de ordenación urbanísticas reflejadas en el PE-T.1. Se definen las características generales de la parcela objeto del estudio de detalle, sus separaciones a linderos y ordenación de volumetrías de las edificaciones, siendo esta última de carácter únicamente orientativo.

3. Cuadro resumen de las características de la ordenación

A continuación, se expone cuadro resumen de las ordenanzas generales de aplicación a la parcela:

PARAMETRO	PE-T.1	PROPUESTA E. D.
PARCELA SIPS.3		
Condiciones de parcela		
Parcela mínima	No se fija	Libre
Edificabilidad neta	0,40 m ² /m ² s	0,40 m ² /m ² s
Ocupación máx.	40 %	40 %
Sup. min. ajardinada	40 %	40 %
Alineación	No se fija	Libre
Separación entre edificios	No se fija	Libre
Prof. máx. edificable	No se fija	Libre
Sep. lindero publico	No se fija	5 m
Sep. lindero privado	No se fija	Libre
Cerramiento parc.	No se fija	No se permite
Condiciones de edificación		
N.º máx. plantas	PB + II	PB + II
Altura máxima	13,50 m	13,50 m
Vuelo máximo	No se fija	Libre
Altura libre planta	> 3,00 m	> 3,00 m
Condiciones de uso		
Uso pormenorizado	Equipamiento S. I. P. S	Equipamiento S. I. P. S.
Uso compatible	Según P. E.-T1	Según P. E.-T1
Dotación de aparcamientos		
N.º plazas a reservar	1 plaza/100 m ²	1 plaza/100 m ²

(1) La superficie destinada a aparcamiento cumplirá las exigencias definidas en el PGOU.

A continuación, se expone cuadro resumen de las ordenanzas específicas de aplicación a la parcela:

Parcela Ref.	Superficie m ²	Edificabilidad		Ocupación	
		Ie	m ²	%	m ²
SIPS.3	30.106	0,40	12.042	40	12.042

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Málaga, a 13 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, firmado:
Raúl López Maldonado.

8364/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE TAPIA

Anuncio

A efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que no se han presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 5/2019 de crédito extraordinario, aprobado por la Corporación en sesión plenaria el día 4 de octubre de 2019, expuesto al público mediante anuncio inserto en el *BOP* número 206, de 28 de octubre de 2019, por lo que el mismo queda elevado a definitivo siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

Presupuesto de gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	CRÉDITOS FINALES
172.22799	MEDIO AMBIENTE: TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	0,00	2.000,00	2.000,00
425.62300	INSTALACIÓN PLACA FOTOVOLTAICA	0,00	1.910,00	1.910,00
454.61900	ARREGLO DE CAMINOS	0,00	3.221,55	3.221,55
231.48002	TRANSFERENCIA A LA AECC: CARRERA SOLIDARIA	0,00	722,00	722,00
TOTAL		0,00	7.853,55	7.853,55

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO	RECAUDADO
46110	FONDOS INCONDICIONADOS 2019 1.ª FASE	0,00	2.722,00
76130	FONDOS INCONDICIONADOS 2019 1.ª FASE	0,00	5.131,55
TOTAL INGRESOS		0,00	7.853,55

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villanueva de Tapia, 20 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Sillero Granados.

8466/2019